

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-34-004-2017-00039-00
DEMANDANTE: LUÍS ALBERTO MOYA SÁNCHEZ
DEMANDADO: CURADORA URBANA N° 3

NULIDAD SIMPLE

Asunto: Admite demanda

El señor Luís Alberto Moya Sánchez, actuando por intermedio de apoderado e invocando el medio de control de nulidad simple, demanda el acto administrativo contenido en la Licencia de Construcción N° LC 16-3-0303 de 25 de abril de 2016.

Ahora bien, se advierte que el acto administrativo atacado tiene el carácter de particular y concreto y por regla general debe ser controvertido mediante el medio de nulidad y restablecimiento de derecho; no obstante, toda vez que en la demanda no se persigue restablecimiento de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero ni se evidencia que el mismo pueda surgir de una eventual sentencia que accediera a las pretensiones, se entiende que la nulidad deprecada se encuentra comprendida entre las excepciones consagradas en el artículo 137 del C.P.A.C.A., y que su única finalidad es la prevalencia del ordenamiento jurídico.

A pesar de lo anterior, la nulidad del acto administrativo si puede conducir a que se cause un perjuicio al beneficiario de la licencia de construcción atacada, en tanto que la misma se encuentra vigente¹, por lo tanto, resulta necesario vincular a la Fiduciaria Bogotá S.A., como tercera interesada en el resultado del proceso, de conformidad con el numeral 3° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Así las cosas, por reunir los requisitos previstos para el medio de control instaurado se procederá a la admisión.

En consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a la Curadora Urbana N° 3 o a su delegado o quien haga sus veces, conforme con lo dispuesto por el artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ Fl. 31

2. Vincular a la compañía Fiduciaria Bogotá S.A y en consecuencia, por la Secretaría de este Despacho, notifíquese al Representante Legal de dicha sociedad o a su delegado, conforme lo dispuesto en los artículos 198 a 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. Para lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante para que dentro de un término de cinco (5) días, aporte certificado de existencia y representación de la compañía Fiduciaria Bogotá S.A. expedido por la respectiva Cámara de Comercio, a fin de notificar a dicha sociedad en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A.
4. Notificar personalmente al Procurador Judicial.
5. Ordenar a la parte demandante que deposite en la **Cuenta de Ahorros número 4-0070-0-27676-5, convenio 11625 abierta a nombre del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bogotá en el Banco Agrario de Colombia**, la cantidad de cincuenta mil pesos (\$50.000,00), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.
6. Se reconoce personería al doctor Alejandro Lozano Forero, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.338.006 y portador de la tarjeta profesional No. 41.604 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder obrante a folios 20 del expediente.
7. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue copia del expediente administrativo que dio lugar a los actos administrativos cuya nulidad se pretende de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafo 1 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ SECRETARIA</p>

FARG